

Convención Nacio	Consultuy inte
Mesa de Enrada	
Presidencia	
Nº: 195	Fecha:
Firma:	

COORDINADORA DE CONVENCIONALES COLORADOS
DEL INTERIOR

"A CONSIDERACION DE
LA COMISION REDUCTORA"

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL
(TESIS CAMPESINA)

29 ENE 1992

OBJETIVOS FUNDAMENTALES:

- 1º) La reivindicación del pueblo paraguayo de sus legítimos derechos a su autorrealización hasta ahora absorbidos por un Estado omnímodo a raíz de la ancestral concepción centralista del mismo.
- 2º) La horizontalización del poder verticalista y piramidal de modo a lograr una mayor participación del pueblo campesino en los órganos de decisión.
- 3º) El fortalecimiento de la autonomía municipal y potenciación de su capacidad creadora como entidad territorial básica y comunidad primaria de la división política del Estado.
- 4º) Autonomía de los departamentos o entidades territoriales de grado superior, suficiente como para erigirse en gestor del propio desarrollo de sus comunidades.

Para que todo ello sea posible es imprescindiblemente necesario que el pueblo residente en ambas entidades territoriales gozen del ejercicio de los siguientes derechos: formación de su propio gobierno, administración de los recursos propios y de los que le son asignados por el gobierno central, planificación de su propio desarrollo, participación en la planificación, ejecución y fiscalización de las obras y servicios realizados por el gobierno central en sus respectivos territorios.

LINEAMIENTOS BASICOS:

A los efectos de iniciar, a partir de la nueva Constitución Nacional, un sostenido y razonablemente rápido proceso de descentralización político-territorial y administrativa del Estado, es necesario que en ella se incluyan disposiciones expresas y lineamientos básicos que garanticen el cumplimiento de ese proceso.

El elemento fundamental que debe consagrar expresamente la Constitución es la autonomía municipal y departamental conceptualizada como la "potestad que, dentro del Estado, pueden gozar municipios, provincias, regiones u otras entidades de él, para regir intereses peculiares de su vida interior mediante normas y órganos de gobierno propios. (Diccionario de la Lengua Española, No vena Edición).

Esa autonomía, como es natural en un Estado unitario, debe estar sujeta a una adecuada distribución y límites de sus respectivas competencias en relación con la del poder central.

Teniendo en cuenta esos principios, la nueva Ley Fundamental debe contener: los órganos de gobierno de cada entidad territorial, electos por el voto popular directo; la competencia de cada uno de esos órganos y los recursos con que van a contar para el cumplimiento de sus funciones.

Es nuestro deseo que el concepto de descentralización se mencione ya en el preámbulo de la Constitución y que en las Declaraciones Fundamentales, como artículo primero se defina a la República del Paraguay como un "ESTADO UNITARIO DESCENTRALIZADO".

The left side of the page contains several handwritten signatures and initials. At the top left, there is a signature that appears to be 'A. S.'. Below it, there is a large, stylized signature that looks like 'H. P.'. To the right of this, there are initials 'M. H.'. Further down, there is a signature that looks like 'J. P.'. At the bottom left, there is a large, stylized signature that looks like 'S. P.'. On the far left, there is a vertical signature that looks like 'J. P. S.'. There are also some other smaller initials and marks scattered around.

FUNDAMENTOS

MOMENTO HISTORICO

El pueblo paraguayo vive hoy uno de los momentos mas fulgurantes de su vida como nación independiente, en un marco de amplias libertades públicas como nunca antes en su historia había gozado.

En ese marco se realiza la transición inexorable hacia la conquista definitiva de la democracia participativa, que es la única forma de dejar atrás la democracia representativa meramente formal para llegar al logro de una DEMOCRACIA ESENCIAL.

A ese efecto, se suma a los países de América Latina y anteriormene algunos de Europa, en la búsqueda de una administración más eficiente de la cosa pública a través de una mayor intervención de la Sociedad Civil en los asuntos del Estado con el propósito de hacer mas productiva la gestión de gobierno y de lograr un mejor empleo de los recursos estatales.

Su carácter de República Unitaria con un gobierno fuertemente centralizado, desde su mismo nacimiento hasta la fecha, ha imposibilitado al Paraguay el desarrollo equitativo de sus comunidades alejadas del centro único de poder que es la ciudad Capital, donde se han concentrado siempre no solo el poder político, sino tambien los beneficios de una administración centralizada, insensible y egoista de los recursos económicos del país.

En este momento histórico y quizás irrepetible de su azarosa vida, el pueblo paraguayo ha confiado a sus legítimos representantes en esta Convención Nacional Constituyente la misión irrenunciable de construir una Nueva Sociedad, un Nuevo Estado, una Nueva República, a partir del redimensionamiento de la persona humana, del hombre paraguayo, considerándolo como un valor sustantivo, cuya existencia es anterior al Estado y cuyos derechos naturales son superiores al mismo, el cual debe estar al servicio del hombre para la búsqueda del bien común en el marco de los valores fundamentales de Paz, Justicia y Libertad.

NUESTRA CONCEPCION DEL ESTADO

Los Convencionales Colorados del Interior del País, sin desconocer la representatividad de los colegas de la capital, somos los genuinos representantes de los anhelos e ideales de esa gran mayoría del pueblo paraguayo, que reside en el campo y que constituye el 80% de la población nacional, secularmente marginada por el centralismo insensible y despótico del poder y privada de su legítimo derecho de una participación igualitaria en los beneficios de orden político, económico, social y cultural del quehacer nacional.

Como intérpretes de esos anhelos populares, consideramos que la democracia esencial, no sólo como forma de gobierno sino como estilo de vida, nunca

será posible en el Paraguay mientras un gran sector de ese pueblo sufrido, paciente y relegado, no alcance un nivel adecuado de participación política en los órganos de decisión y en la planificación, ejecución y fiscalización de los programas de desarrollo de sus respectivas comunidades en las áreas de salud, educación, protección del medio ambiente, construcción de obras de infraestructura, recreación, cultura y otras que se ejecuten en base a una justa y equitativa redistribución de los recursos económicos del Estado.

Tal participación nunca será posible con una concepción centralista del Estado sino a través de una verdadera descentralización político-territorial y administrativa del mismo, la cual constituirá un instrumento de inmenso valor para lograr la mayor proximidad posible entre el ciudadano común y las instancias de decisión, permitiendo el avance inexorable de nuestro pueblo hacia la verdadera democracia: esencial, participativa y pluralista.

La descentralización facilitará una mayor posibilidad de acceso a las decisiones por parte de la comunidad organizada dentro de una entidad territorial, permitiendo así una regulación más fluida del conflicto social, una mayor democratización en el ámbito de la participación como también una mayor democratización socioeconómica que permitirá la optimización en la utilización de los recursos estatales, la racionalización presupuestaria, la mejor asignación de los fondos públicos, la selección de prioridades con criterios regionales, departamentales y comunales de las inversiones públicas y una más eficiente complementación de la política social y la organización de los servicios. CONCEPTO DE LA DESCENTRALIZACION EN EL ESTADO UNITARIO

La descentralización que estamos proponiendo en ningún modo se orienta a alterar el carácter unitario del Estado ni la unidad del Gobierno.

No pretende cercenar, reducir o limitar el poder político de los órganos de gobierno central.

Lo que se busca con el sistema político-administrativo-territorial que proponemos es lograr una estructura descentralizada que permita un grado de autonomía suficiente en los distintos niveles o entidades territoriales como para que puedan transformarse en administradores eficientes de sus propios recursos. El sistema propuesto se ajusta a la definición conceptual elaborada por Delef Nolte en su libro "Descentralización en América Latina: enfoque comparativo" (1990): "Una descentralización o desconcentración administrativa y/o de servicios públicos (salud, educación, etc.), con diferentes niveles de autonomía de las entidades desconcentradas; una descentralización de la planificación del desarrollo (también con diferentes grados de autonomía respecto a las inversiones públicas en las regiones); y una descentralización político-administrativa que implica la delegación por parte del Estado central de competencias a organismos políticos electos por voto popular, que tienen un ámbito jurisdiccional en un territorio determinado. Respecto al ámbito territorial, se puede diferenciar entre —

una municipalización y una regionalización de competencias.

Esta última puede partir de entidades ya existentes (departamentos) o - crear otras nuevas (Por Ej. regiones). Los procesos de descentralización pueden incluir ambos ámbitos territoriales, en diferentes grados, o solamente uno".

DE LA AUTONOMIA MUNICIPAL A LA AUTONOMIA DEPARTAMENTAL

Nuestro proyecto busca crear sistemas alternativos a las burocracias centralizadas, partiendo del principio de liberar la capacidad creadora de las comunidades locales como una condición necesaria para el desarrollo - de iniciativas comunitarias, de tal modo que las nuevas entidades territoriales se conviertan de regiones-objeto a regiones-sujeto capaces de concebir, planificar y ejecutar su propio desarrollo.

Para ello es básico y necesario que las entidades territoriales gocen de una adecuada autonomía que les devuelva -en un marco de competencias establecidas en la Constitución y la Ley- la capacidad de autodeterminación.

La capacidad de autogobierno de las entidades territoriales departamentales se logrará a partir del fortalecimiento de la autonomía y autogestión de las entidades territoriales municipales. Potenciando la autonomía municipal por medio de normas constitucionales adecuadas y otorgando a los municipios los recursos apropiados para su desarrollo, podremos lograr en la misma medida el desenvolvimiento de entidades territoriales de grado superior, como los Departamentos con capacidad de autogestión y administración de los recursos estatales que le son asignados, en coordinación con el gobierno central y con la fiscalización del órgano de contraloría nacional.

FUNDAMENTO ONTOLOGICO

La tesis esbozada tiene su fundamento filosófico-político en la concepción humanista del Partido Colorado en la organización jurídica de la Nación, vale decir, en la formación del Estado; pues, siendo el hombre anterior al mismo y con derechos superiores a él, es sujeto y objeto de la política, individuo primigenio de la sociedad en quien se origina toda organización social, a cuyo objeto el hombre se ve compelido a ceder su propio espacio vital, su libertad y su derechos a la autodeterminación.

Pero el estado omnímodo, en su afán de centralizar el sumum del poder de decisión, privó al hombre de su capacidad de desarrollar su iniciativa y su creatividad en ese espacio territorial al cual pertenece. En una sociedad organizada -dice Sergio Boisier, "La descentralización: un tema difuso y confuso" (1990)- de forma que el Estado cumple con intensidad variable un papel subsidiario, cada una de esas comunidades posee un espacio de realización autónoma. Aquí se encuentra el fundamento ontológico de la descentralización político-territorial, como potenciación de ese espacio de realización.

EL ESTADO DEBE DEVOLVER AL HOMBRE Y A SU COMUNIDAD PRIMARIA EN PARTICULAR Y AL PUEBLO EN GENERAL LOS DERECHOS QUE FUERON ABSORVIDOS POR AQUEL, DE TAL FORMA A POSIBILITARLE DE NUEVO SU AUTOREALIZACION, LA FORMACION DE SU PROPIO GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION DE SUS RECURSOS O DE LOS QUE LE SON ASIGNADOS, EN BASE A SU PROPIO PLAN DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL.

MANDATO DEL PUEBLO

Hemos venido a ésta Convención Nacional Constituyente con el mandato ex-

13

P R E A M B U L O

EL PUEBLO PARAGUAYO, EN PLENO EJERCICIO DE SU SOBERANIA Y DE SU NATURAL E INALIENABLE DERECHO DE GOBERNARSE A SI MISMO, REPRESENTADO EN ESTA CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE POR SUS LEGITIMOS MANDATARIOS, CONCIENTE DEL VALOR SUSTANTIVO DE LA PERSONA HUMANA, CUYA EXISTENCIA ES ANTERIOR AL ESTADO Y SUS DERECHOS SUPERIORES AL MISMO; DE QUE LA FAMILIA ES LA CELULA BASICA DE LA SOCIEDAD; DE QUE EL TRABAJO DIGNO ES DERECHO Y DEBER DE HOMBRES Y MUJERES EN IGUALDAD DE OPORTUNIDADES; DE QUE LA JUSTICIA, LA PAZ Y LA LIBERTAD SON VALORES FUNDAMENTALES EN QUE SE CIMENTAN EL BIEN COMUN Y LA CONVIVENCIA HUMANA EN LA BUSQUEDA DE SU FELICIDAD.

RESUELTO A ASEGURAR LA CONSTITUCION DE UN ESTADO SOCIAL DE DERECHO, DEMOCRATICO Y DESCENTRALIZADO, BASADO EN LA VOLUNTAD POPULAR PLURALISTA Y PARTICIPATIVA, INVOCANDO LA PROTECCION DE DIOS, FUENTE DE TODO PODER Y EVOCANDO LA MEMORIA DE LOS PROCERES DE NUESTRA NACIONALIDAD.

SANCIONA ESTA CONSTITUCION PARA LA REPUBLICA DEL PARAGUAY.

The bottom of the page features several handwritten signatures and initials in black ink. On the left, there is a large, stylized signature that appears to be 'Duarte' with a flourish underneath. To its right are several other signatures, including one that looks like 'Garcia' and another that is more abstract. There are also some initials and marks scattered around, such as 'm.l.' and a large 'X' mark.

DECLARACION FUNDAMENTAL

Artículo: La nación paraguaya se constituye en República libre e independiente, unitaria descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales; está organizada en Estado Social de Derecho, democrático, participativo y pluralista.

- - - - -

DEL TERRITORIO Y SU DIVISION POLITICA

.....

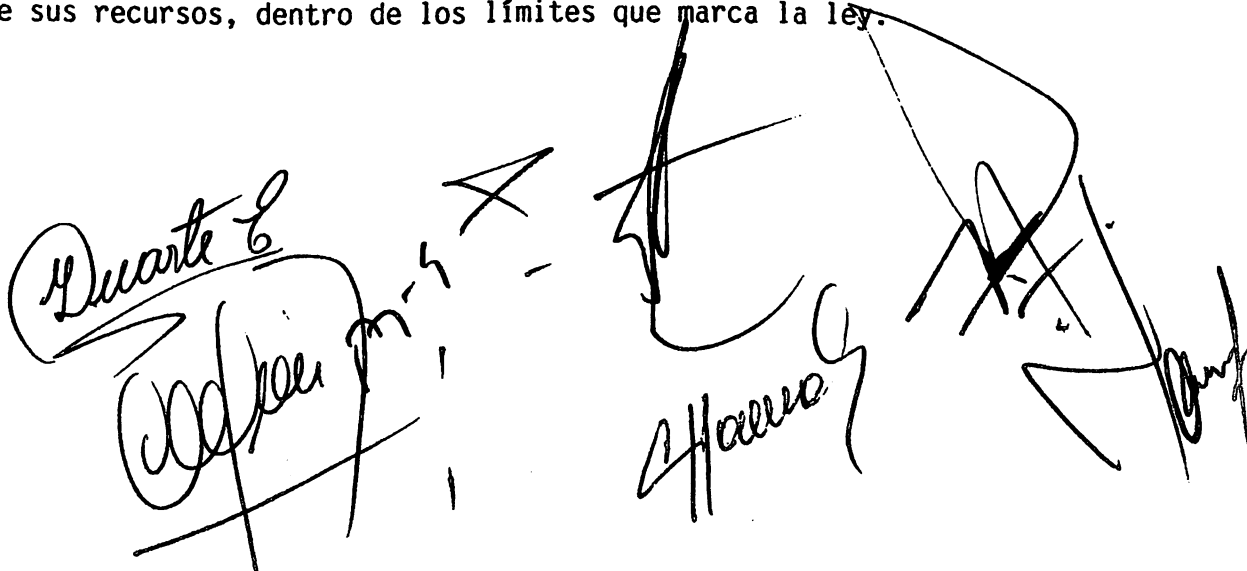
DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES

Artículo: A los efectos de una organización más eficiente del Estado, el territorio de la República, se divide en entidades territoriales autónomas cuya creación, fusión o modificación serán determinadas en la ley.

Son entidades territoriales autónomas los municipios y los departamentos.

Artículo: Para la creación, fusión o modificación de una entidad territorial se tendrá en cuenta la voluntad de sus habitantes expresadas en consulta popular, además de las condiciones demográficas, desarrollo económico, situación geográfica, ecológica, cultural e histórica. Teniendo en cuenta las mismas condiciones establecidas en el párrafo anterior, las entidades territoriales podrán agruparse entre sí constituyendo asociaciones de municipios o regiones territoriales que agrupen a dos o más departamentos conforme a los recursos naturales, la potencialidad económica, contigüidad geográfica. La creación de estas regiones territoriales serán establecidas por ley, la que determinará también la elección de sus autoridades por el voto directo, sus atribuciones, funciones y competencia.

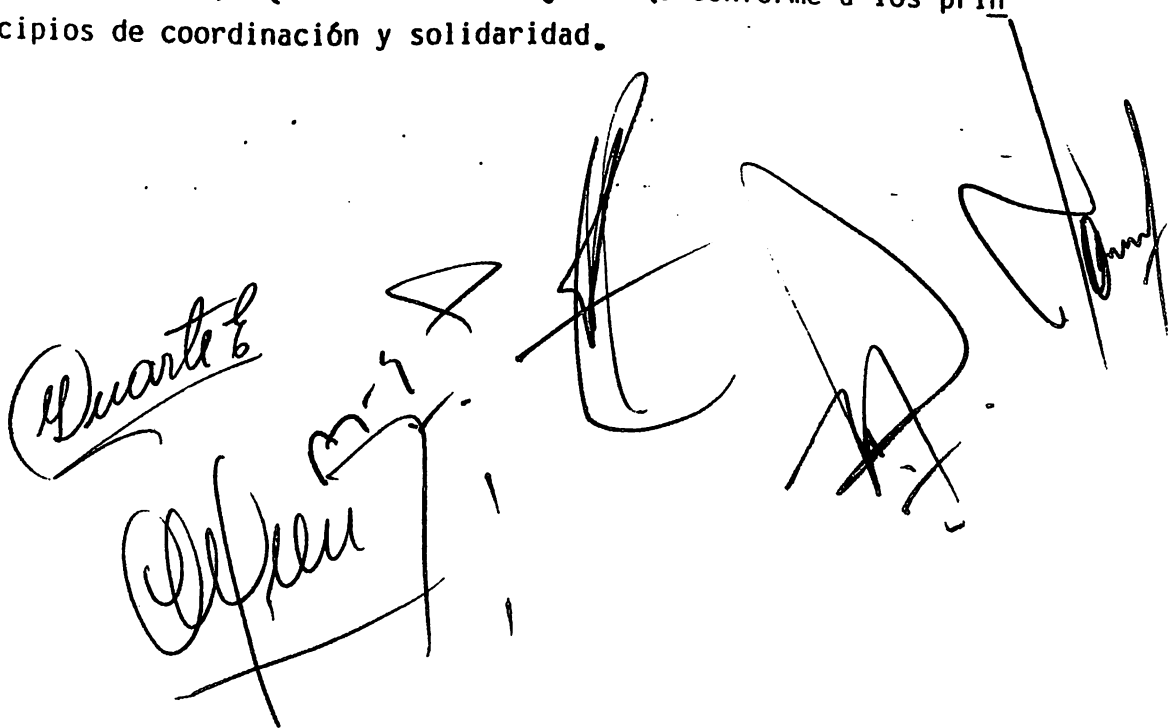
Artículo: Las entidades territoriales gozan de autonomía política y administrativa en la esfera de su competencia y autarquía en la administración de sus recursos, dentro de los límites que marca la ley.

The bottom of the document features several handwritten signatures and initials in black ink. On the left, there is a signature that appears to be 'Duarte E.' with a large, stylized flourish underneath. To its right are several other signatures, some of which are more abstract and less legible, including one that looks like 'Hernandez' and another that is a large, sweeping stroke. There are also some initials and marks scattered around these signatures.

Artículo: Competen a las entidades territoriales:

1. Elegir a sus autoridades.
2. Ejercer las funciones que les correspondan de acuerdo a la ley.
3. Administrar sus propios recursos y los que le sean asignados por la ley.
4. Elaborar su presupuesto de Ingresos y Gastos.
5. Participar en las rentas nacionales con arreglo a la ley.
6. Establecer las tasas y tarifas retributivas de servicio.
7. Percibir total o parcialmente los tributos que la ley le autoriza.
8. Dictar las ordenanzas y reglamentos en el área de su competencia y jurisdicción territorial.
9. Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de sus respectivas dependencias.
10. Acceder libremente al crédito público nacional. La contratación de créditos internacionales será autorizada por la ley.
11. Ejecutar, en coordinación con el gobierno central, los programas de su competencia en el área salud, educación, vialidad, recreación. medio ambiente y otros que la ley establezca.
12. Solicitar directamente del Poder Legislativo modificaciones o ampliaciones de la Ley Orgánica de los gobiernos territoriales, según le corresponda.
13. Solicitar el concurso de la fuerza pública para el cumpli-miento de sus funciones.
14. Las demás que le acuerde la Ley.

Artículo: La ley orgánica respectiva establecerá la distribución de competencias entre el gobierno nacional y los de las entidades territoriales, las cuales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación y solidaridad.

The bottom of the page features several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a circular stamp with the word "Quinto" inside, and below it, a signature that appears to be "Alfonso". To the right of these, there are several other signatures, some of which are crossed out with large, bold strokes. The handwriting is in black ink on a white background.

DE LOS MUNICIPIOS

Artículo: Los municipios son las entidades territoriales fundamentales de la división político-administrativa del Estado. Tienen autonomía legislativa en la esfera de su competencia y autarquía en la administración de sus recursos.

Constituyen materia de competencia de los municipios, cuyos límites en su ejercicio serán establecidos en la ley: urbanismo, educación, salud, vivienda, organización de la producción, organización de los servicios públicos locales, turismo y conservación de monumentos y bienes históricos, cultura, recreación, deporte y cualquier otra que la ley establezca.

Artículo: El gobierno del municipio es ejercido por la Municipalidad a través de los siguientes órganos:

- a) LA JUNTA MUNICIPAL, cuyo número será establecido por ley de acuerdo a la categoría de los municipios. La ley también establecerá su duración, atribuciones y competencias no contempladas en esta Constitución, respetando la autonomía que ella le garantiza. Será electa por el voto directo de los habitantes del municipio conforme a la legislación electoral.
- b) EL INTENDENTE MUNICIPAL que será electo en el mismo acto y en la misma forma que la Junta Municipal por períodos coincidentes con el mandato de la misma. Representa al municipio, organiza la administración del mismo y ejecuta las ordenanzas y reglamentos sancionados por la Junta.

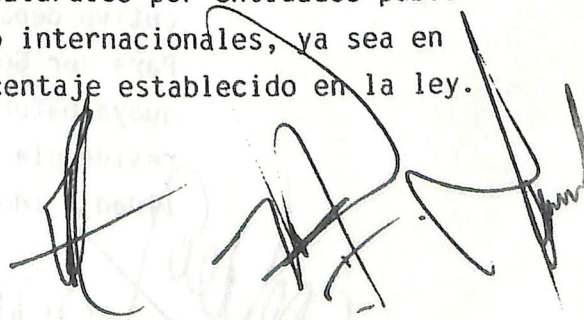
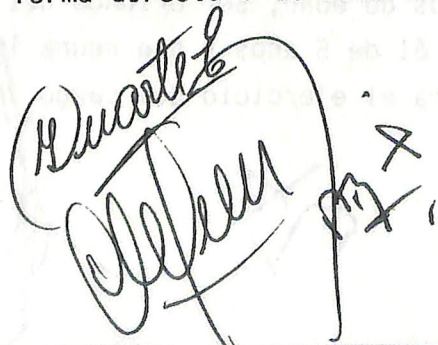
c) LAS JUNTAS VECINALES

d) EL CABILDO ABIERTO

EL DEFENSOR DE LA CIUDAD

Artículo: Recursos: El municipio realiza sus actividades con los siguientes recursos:

- a) Los impuestos y tasas que se definen y regulan en la ley.
- b) La renta producida por sus bienes y servicios públicos que preste.
- c) Las asignaciones o subvenciones que le asigne el gobierno central
- d) El producto de las compensaciones, indemnizaciones y regalías que perciba por la afectación de sus bienes en la construcción de obras públicas o explotación de recursos naturales por entidades públicas, privadas o mixtas, nacionales o internacionales, ya sea en forma directa o de acuerdo a un porcentaje establecido en la ley.



Los municipios percibirán la totalidad de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria dentro de los límites de su jurisdicción territorial. El monto de este tributo será fijado por la ley, la cual también establecerá el porcentaje a ser transferido al Departamento.

Artículo: Los municipios podrán ser intervenidos por el P.E. con acuerdo de la Cámara de Senadores en los siguientes casos:

- 1) Por desintegración de sus órganos que imposibilite su funcionamiento.
- 2) Por graves irregularidades en la ejecución del presupuesto o en la administración de los bienes municipales o los recursos que le son asignados, previo dictamen de la Contraloría General de la República.

La intervención no podrá prolongarse por más de noventa días.

Si de la intervención resultare la comprobación de irregularidades o delitos, los responsables podrán ser removidos de sus cargos por el Poder Ejecutivo, con acuerdo de la Cámara de Senadores.

DE LOS DEPARTAMENTOS

Artículo: Los Departamentos son entidades territoriales de grado superior a los municipios y constituyen agrupaciones de éstos determinadas por la ley. Son materias de competencia de los Departamentos, cuyos límites en su ejercicio serán establecidos en la ley:

(igual al artículo 27 del proyecto de la A.N.R., incluyendo la preservación del orden público).

Artículo: GOBIERNO: El Departamento es gobernado por los siguientes órganos:

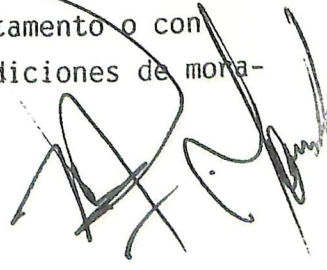
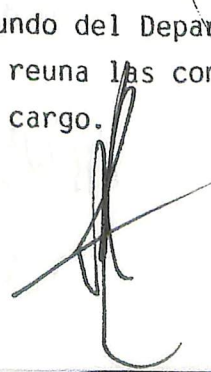
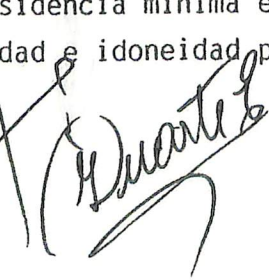
- a) La Junta Departamental. (igual al artículo 128-a del proyecto de la A.N.R.)
- b) El Gobernador Departamental. Elegido con ocasión de celebrarse elecciones presidenciales, por simple mayoría de votos de los habitantes del Departamento.

Representa al Departamento, organiza la administración departamental, coordina su acción con las del gobierno central, cuyas decisiones implementa a nivel departamental, ejecuta las decisiones de la Junta Departamental.

- c) El Vice Gobernador Departamental. Elegido en el mismo acto en que lo es el Gobernador.

Asiste a éste en sus funciones gubernativas, lo reemplaza en caso de renuncia, ausencia prolongada, remoción, inhabilidad o muerte. Preside la Junta Departamental y coordina la acción de ésta con la del órgano ejecutivo departamental.

Para ser Gobernador o Vice Gobernador se requiere nacionalidad paraguaya natural, 30 años de edad, ser oriundo del Departamento o con residencia mínima en él de 5 años y que reuna las condiciones de moralidad e idoneidad para el ejercicio del cargo.



Artículo: RECURSOS: Son recursos de la administración departamental:

- a) Los impuestos y tasas que se definen y regulan en la ley.
- b) La parte que le corresponde del impuesto inmobiliario percibido por los municipios de su jurisdicción que éstos deberán transferirles de acuerdo al porcentaje establecido en la ley.
- c) La renta producida por sus bienes y por la explotación de obras y prestación de servicios públicos encarados departamentalmente.
- d) Las asignaciones o subvenciones que le destine el gobierno central para la ejecución de programas específicos en coordinación con él.
- e) Las donaciones y legados.

(Handwritten signatures and marks)

Quarta

Primer

Alfaro

Hernandez

[Signature]

[Signature]

[Signature]